



Resolución RT 0732/2019

N/REF: RT 0732/2019

Fecha: 26 de febrero de 2020

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. RTV Castilla-La Mancha. CMMedia

Información solicitada: Actas de Comisiones Paritarias

Sentido de la resolución: DESESTIMATORIA.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG) y con fecha 2 de octubre de 2019 la siguiente información:

“- TODAS LAS ACTAS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN celebradas a partir del 14/11/2018 hasta el 02/10/2019. Fechas de reunión de la Comisión de Contratación celebradas desde el 14/11/2018 hasta el 02/10/2019.

- TODAS LAS ACTAS DE LA COMISIÓN DE TRASLADOS celebradas a partir del 03/05/2019 hasta el 02/10/2019. Fechas de reunión de la Comisión de Traslados celebradas desde el 03/05/2019 hasta el 02/10/2019.

- TODAS LAS ACTAS DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN celebradas desde el 04/07/2019 hasta el 02/10/2019. Fechas de reunión de la Comisión de Formación celebradas desde el 04/07/2019 hasta el 02/10/2019.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

-TODAS LAS ACTAS DE LA COMISIÓN PARITARIA celebradas desde el 26/07/2019 hasta el 02/10/2019. Fechas de reunión de la Comisión Paritaria celebradas desde el 26/07/2019 hasta el 02/10/2019.

-TODAS LAS ACTAS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD celebradas desde el 14/03/2019 hasta el 02/10/2019.”.

2. Al no estar conforme con la respuesta de CMMedia, la reclamante presentó, mediante escrito de entrada el 6 de noviembre de 2019, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
3. Con fecha 12 de noviembre de 2019 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al Director de la Oficina de Transparencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Secretario General del Ente Público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha, al objeto de remitir las alegaciones que se considerasen oportunas. Con fecha 19 de noviembre de 2019 se reciben las alegaciones que indican:

“Que en la reclamación presentada por la parte actora, se señalan literalmente los motivos de la misma:

“Presento reclamación ante el CTBG porque he solicitado a Transparencia CMMedia la información referente a Fechas y Actas de la Comisión Paritaria y no se me ha aportado toda la información solicitada en base a la información que viene reflejada en la Agenda del Presidente de dicha Comisión publicada en la web de Transparencia.

Exposición de los hechos:

Con fecha 02/10/2019 solicité información referente a las fechas y Actas de la Comisión Paritaria entre el periodo 26/07/2019 hasta el 02/10/2019.

Con fecha 31/10/2019 respondió Transparencia CMMedia indicando que durante el periodo comprendido solamente hubo una Comisión Paritaria celebrada con fecha 26/07/2019.

Sin embargo, se puede comprobar en la agenda pública del Director de RRHH y Presidente de la Comisión Paritaria que durante el periodo solicitado hubo dos Comisiones más Paritarias, con fechas 30/07/2019 y 27/09/2019.

Solicité aclaración a Transparencia CMMedia antes de presentar esta reclamación ante este Consejo y mantienen que no entienden a qué me refiero.

Por este motivo presento reclamación ante este Consejo.”

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

En cuanto al motivo de la reclamación, manifestar al Consejo de Transparencia que en ningún momento la ahora reclamante en su solicitud de aclaración enviada al Órgano de Transparencia de CMM en fecha 31/10/2019, y al cual alude en el penúltimo párrafo de su recurso, solicitó aclaración de porqué las fechas de celebración de Comisión Paritaria de CMM que le habían sido comunicadas no coincidían con las que constaban en la agenda pública del Director de RRHH de CMM. Aportamos el correo electrónico recibido de la reclamante en dicha fecha (nótese el “Por ahora”):

“Solicito aclaración a Transparencia CMMedia:

- de la falta de fechas y Actas de la Comisión Paritaria.*
- así como del Acta de la Comisión de Seguridad y Salud de fecha 14/04/2019 que hizo usted referencia en su email de fecha 21/10/2019.*

Por ahora”.

El Órgano de Transparencia de CMM es consciente de que entre sus obligaciones se encuentra velar por la calidad de la información que se publica en nuestro Portal de Transparencia (Artículo 58.2 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre), y en este sentido son numerosas las ocasiones en las que traslada a los máximos responsables la necesidad de que mantengan lo más actualizada posible su agenda pública, advirtiendo de los errores en la misma cuando tiene conocimiento de ellos, pero en tanto no entra en sus funciones ni tiene capacidad para fiscalizar la actividad de los responsables de CMM, son éstos los que se encargan de completar sus agendas.

En todo caso, la información que se facilitó a la reclamante por este Órgano de Transparencia fue la que solicitó en su derecho de acceso. Solicitó fechas de celebración de Comisiones Paritarias en el periodo señalado y actas de dichas reuniones y la información que se le dio fue la correcta, cumpliendo por tanto con nuestra obligación de garantizar el derecho de acceso a la información pública., que es en todo caso el extremo sobre el que el Consejo de Transparencia debe pronunciarse en virtud del convenio suscrito con la comunidad autónoma de Castilla – La Mancha.

No obstante lo anterior, una vez conocido por este Órgano de Transparencia el motivo de la disconformidad con la información facilitada (que bien podría haber puesto la reclamante en conocimiento de este Órgano en su solicitud de aclaración, cosa que no hizo evidenciando actuar de mala fe y persiguiendo en última instancia un motivo para presentar la reclamación objeto de estas alegaciones), y hechas las averiguaciones oportunas al respecto, manifestar que en ninguna de las dos fechas se celebró una reunión de la Comisión Paritaria ya que estando previstas posteriormente no se celebraron. El motivo por el que aparecen en

la agenda del Director de Recursos Humanos no es otro que no haber procedido a eliminar dichos apuntes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio⁵ con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Una vez determinada la competencia de este Consejo para resolver la reclamación presentada, procede analizar las pretensiones de la interesada.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que lo que se persigue a través de la interposición de una reclamación al amparo del artículo 24 de la LTAIBG es, exclusivamente, la garantía del derecho de acceso a la información pública. Por ello, cualquier pretensión ajena a la obtención de determinada información es ajena al ejercicio de este derecho y no compete a este organismo.

Así, el objeto de este caso debe centrarse en la solicitud de información consistente en conocer las actas y fechas de reunión de la Comisión paritaria, al no concordar con la información disponible en la agenda del Director de Recursos Humanos del Ente Público Castilla-La Mancha Media.

Esta petición fue respondida por Castilla-La Mancha Media, que expuso la situación de desfase en la que se encontraba la agenda del Director de Recursos Humanos. Así pues, en lo que

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ <https://www.consejodetransparencia.es/ct-Home/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ-pres-esta-convenios/conveniosCCAA.html>



respecta al acceso a la información solicitada –fechas y actas de la Comisión Paritaria-, ésta fue otorgada por Castilla-La Mancha Media, por lo que no se puede estimar el fondo de la reclamación presentada. En consecuencia, procede desestimar la reclamación presentada, por haber quedado resuelta la petición de la reclamante.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁶, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁷.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>